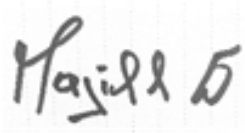


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que el término de diez días concedido para presentar la partición de manera conjunta, venció el día 26 de julio del presente año, sin que dentro del término, las partes hayan remitido al despacho la misma. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2019-00363
Auto interlocutorio nro. 1035

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante y demandada, dentro de este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALFREDO DÍAZ DURÁN**, promovido por la señora **NANY ECHEVERRY OROZCO**, en contra del entonces menor de edad, **ANDRÉS MAURICIO DÍAZ VACA**, no han presentado la partición de manera conjunta dentro del término de los diez (10) días concedido por este despacho, mismo que venció el día 26 de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, se dispone entonces a **REQUERIR** a la parte demandante, señora **NANY ECHEVERRY OROZCO**, y demandada, señor **ANDRÉS MAURICIO DÍAZ VACA**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, alleguen de manera conjunta el respectivo trabajo partitivo, so pena de **desistimiento tácito** del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte,*

se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46a400aef130f0f77c04820a69dc8652fa897f93b6184fc69fcfd560bd87cec**
Documento generado en 03/08/2022 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>